

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de junio de 1999, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Gorafe y Guadix con hijuela a Bacor (VJA-114). (PP. 2368/99).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 16 de junio de 1999, ha resuelto otorgar definitivamente a Autocares Guadix, S.L., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Gorafe y Guadix con hijuela a Bacor (VJA-114), por sustitución de la concesión V-2802:JA-274 (EC-JA-097), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

Gorafe-Guadix, con paradas en Gorafe, Cenascuras y Guadix.

Bacor-Guadix, con paradas en Bacor, Estación de Baúl, Gor, empalme con la CN-342 y Guadix.

Prohibiciones de tráfico:

- De y entre Guadix y el empalme de la CN-342 con la GR-SE-12 (a Gor) y viceversa.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 8,5619 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 1,2843 ptas/10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, .

Sevilla, 16 de junio de 1999.- EL Director General, Miguel Durbán Sánchez.

RESOLUCION de 16 de junio de 1999, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Villanueva de las Torres y Guadix con hijuela a Alicún de Ortega (VJA-115). (PP. 2369/99).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 16 de junio de 1999, ha resuelto otorgar definitivamente a Autocares Guadix, S.L., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de las Torres y Guadix con hijuela Alicún de Ortega (VJA-115), por sustitución de la concesión V-2673:JA-258 (EC-JA-099) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

Alicún de Ortega-Guadix, con paradas en Alicún de Ortega, Dehesas de Guadix, Villanueva de las Torres, Balneario de Alicún, Almídar, Fonelas, Benalúa de Guadix y Guadix.

Balneario de Alicún-Guadix, con paradas en Balneario de Alicún, Almídar, Fonelas, Benalúa de Guadix y Guadix.

Prohibiciones de tráfico:

- De y entre Alicún de Ortega y Villanueva de las Torres y viceversa.

- De y entre Benalúa de Guadix y Guadix y viceversa.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 9,8914 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 1,4838 ptas/10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de junio de 1999.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

ACUERDO de 10 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, sobre iniciación de expediente de restitución de la realidad alterada núm. RE 41/99, incoado a Construcciones Navaluque, SL.

Vistas las actuaciones e información reservada practicadas en virtud de la denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Carreteras, con fecha de entrada en esta Delegación de 22 de marzo de 1999, referida a Construcciones Navaluque, S.L., de conformidad a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 26 de noviembre), y en virtud de las competencias que me vienen atribuidas por la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 30 de julio) y por el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre (BOE de 23 de septiembre), ambas en relación con el artículo 1.d) del Decreto 208/95, de 5 de septiembre (BOJA de 4 de octubre),

ACUERDO

Primero. Incoar procedimiento de restitución de la realidad alterada a Construcciones Navaluque, S.L., como presunto responsable de los hechos que se le imputan, siendo éste:

1.º Haber abierto un acceso en el punto kilométrico 2,800 de la variante de Vera (Almería), sin autorización de esta Delegación, preceptiva conforme a los artículos 28 de la Ley de Carreteras y 121 y ss. del Reglamento.

2.º Estar haciendo una explanación de terrenos en el p.k. 3,000 de la citada carretera, sin autorización de esta Dele-

gación, preceptiva conforme a los artículos 21 y ss. de la Ley de Carreteras.

Segundo. Requerirle para que inmediatamente suprima el acceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 118.2 del Reglamento de Carreteras.

Tercero. Instarle a presentar la autorización de esta Delegación para la obra de explanación realizada sin ésta, siendo preceptiva.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, los hechos podrían ser constitutivos de infracción tipificada de la Ley de Carreteras y, por tanto, susceptibles de la posible apertura de expediente sancionador y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes por la presunta infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y aportar documentos que estime pertinentes para su defensa.

El acto que notifico es de mero trámite, por lo que no cabe recurso contra el mismo.

Almería, 10 de junio de 1999.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de Requerimiento de restitución de la realidad alterada abierto a don Clifford Slade.

En esta Delegación Provincial se tiene constancia de que se han realizado actuaciones en la zona de dominio público de la carretera, conforme a las siguientes características:

Denunciado: Clifford Slade.

Carretera: Variante de Mojácar (Almería), p.k. 5,400.

Término municipal: Mojácar (Almería).

Obras o uso: Haber ampliado una edificación invadiendo zona expropiada y sin autorización de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, siendo preceptiva esta autorización.

En virtud de los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y de las competencias que me vienen atribuidas por el citado Reglamento, y el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, de la Junta de Andalucía, le requiero para que restituya a su realidad anterior o solicite dicha autorización en el plazo de un mes. Caso contrario, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad con el mencionado artículo 98 del Reglamento General de Carreteras, incoándose al mismo tiempo los correspondientes expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada.

Asimismo, ante la posibilidad de apertura de expediente sancionador, le comunico que para el caso de no ser identificados, de oficio o a instancia de parte, los demás presuntos coautores, responderá solidariamente de la totalidad de la infracción.

Del mismo modo, se le advierte que contra el presente requerimiento no cabe recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

Almería, 19 de julio de 1999.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre la Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se finaliza el recurso ordinario interpuesto en el expediente sancionador núm. E 86/97.

«Visto el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Martínez Peña», contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 22 de agosto de 1997, recaída en el expediente sancionador núm. E-86/97, instruido por infracción a la normativa de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz dictó Resolución sancionatoria con fecha 22 de agosto de 1997, en el expediente citado en el encabezamiento, imponiendo multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) a don Antonio Martínez Peña como responsable de la infracción administrativa de carácter leve, tipificada en el artículo 26.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio, del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y sancionada conforme con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, consistente en «acceder a zona de reserva, sin autorización, y estando prohibido por obras», en el lugar conocido por «Cañada de Ballesteros» en el monte de UP núm. 1.º CA-1.2.º, t.m. de Grazalema, dentro de los límites del PN Sierra de Grazalema, hechos acaecidos el día 25 de marzo de 1997, y denunciados por Agente de Medio Ambiente.

El Parque Natural Sierra de Grazalema fue declarado como tal por Decreto 316/84, de 18 de diciembre (BOJA núm. 13, de 12 de febrero de 1985).

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Antonio Martínez Peña interpuso recurso ordinario, basado, en síntesis, en lo siguiente:

- Iba paseando por el monte, sin haber encontrado en su camino cartel alguno que indicara tal prohibición, cuando se encontró con unos Guardas Forestales que le indicaron que allí no podía estar y le identificaron.
- Salió por el camino que le indicaron, el cual sí tenía un cartel prohibiendo el paso, que no pudo ver con anterioridad por ir campo a través.
- No entiende por qué su conducta sea más sancionable por ir campo a través, en lugar de hacerlo por los itinerarios señalizados.
- Entiende que no cometió infracción porque las señales que prohibían el paso no lo estaban por el itinerario que él siguió.
- Abandonó el lugar en cuanto le dijeron que no podía estar allí, y no produjo daño alguno ni puso en riesgo a personas o bienes, puesto que su actuar estaba exento de malicia, pudiéndose hablar de una equivocación.
- En caso de no estimarse su recurso, entiende que la infracción ha sido tan levísima, que la multa a imponer debe serlo en el grado mínimo.

A los precedentes hechos les son de aplicación los siguientes: